

**IV JORNADAS FUNDACIÓN ÆQUITAS
II JORNADAS FEAPS ANDALUCIA – ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE FUNDACIONES TUTELARES**

“DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y DERECHO”

Granada, 23 y 24 de Octubre de 2003

CONCLUSIONES

A los poderes públicos y a la sociedad en general les corresponde crear el entorno adecuado para que al discapacitado intelectual le sea posible su realización como persona; por ello se proponen como Conclusiones de estas Jornadas:

Primera: El discapacitado, como persona, es titular de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución: Así, deben promoverse, entre otros, el ejercicio de su libertad, el honor, la propia imagen, el trabajo o su participación en la vida pública.

Segunda: Se propone la especialización de los órganos judiciales y la dotación de medios económicos y humanos suficientes, tanto a los juzgados como al Ministerio Fiscal, para la adecuada defensa de los intereses de los menores y personas discapacitadas.

Tercera: Se aprecia la necesidad de una coordinación entre las instituciones de la Administración, jueces y magistrados, fiscales y notarios, favoreciendo un adecuado acceso de información al Registro Civil y posterior conocimiento de su contenido.

Cuarta: Las sentencias de incapacitación deberán establecer, en cada supuesto concreto, las limitaciones al ejercicio de sus derechos, atendiendo al contexto en que se desenvuelve la vida de la persona discapacitada.

Quinta: Debemos buscar la unificación de criterio y práctica en las distintas fases del procedimiento de incapacitación.

Sexta: Debe propiciarse el desarrollo de condiciones que proporcionen una red alternativa para que, las personas discapacitadas, puedan cumplir las penas privativas de libertad en medios más adecuados y en colaboración con las Entidades Tutelares.

Séptima: Debe modificarse el procedimiento de incapacitación, suprimiendo su carácter contradictorio, apoyándonos en el procedimiento de jurisdicción voluntaria. Asimismo, debe promoverse la modificación legislativa necesaria para evitar los inconvenientes que la subasta pública conlleva en la enajenación de bienes de menores o personas discapacitadas. En esta línea es necesario un estudio más profundo de la posibilidad de sustituir la autorización judicial previa por una aprobación posterior.

Octava: Es necesario incorporar a los órganos judiciales y fiscalías equipos pluridisciplinarios de apoyo.

Novena: Es imprescindible realizar un estudio profundo sobre:

- el testamento mancomunado.
- la supresión en general de las legítimas.
- la figura del guardador de hecho.
- la sustitución ejemplar, como institución que abarque la totalidad del patrimonio de la persona discapacitada.

En el orden económico deben contemplarse los actos de administración, los actos de enajenación y gravamen y de extraordinaria administración. Los primeros libres, los de enajenación y gravamen con autorización o aprobación judicial, y los de extraordinaria administración con fiscalización posterior.

Décima.- En cuanto al proyecto de ley del patrimonio de las personas con discapacidad, consideramos que es un paso adelante, pero que debe mejorarse con un archivo específico de autotutelas, comunicación a un archivo de poderes preventivos y mejora fiscal, entre otros apartados.